



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MARCAVELICA**

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ACUERDO DE CONCEJO N° 033-2025-MDM.

Marcavelica, 05 de marzo de 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 05-2025, de fecha 05 de marzo de 2025, visto el Informe N° 0059-2025-MDM-OGPP, de fecha 24 de febrero de 2025, presentado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 094-2025-MDM/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre aprobación de Reglamento del Presupuesto Participativo 2026-2028; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Los artículos 197 y 199 de la carta magna, modificados mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación vecinal en el desarrollo local, formulan y rinden cuentas de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) establece que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. A su vez, el Artículo IV, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Acorde a ello, son las municipalidades el punto de encuentro entre la sociedad civil (con sus demandas y propuestas) y la sociedad política (el Estado). Esta disposición está relacionada con una serie de artículos que recorren el texto de la LOM, al regular los modos y mecanismos de participación ciudadana, el presupuesto participativo, los consejos de coordinación, etc. Por su parte, el término institucionalizar implica más que un cambio formal, ya que conlleva (además de gestionar en forma autónoma los intereses locales) tomar las medidas necesarias a fin de asegurar que los procesos de cambio, impulsados desde la municipalidad, sean permanentes en el futuro;

Que, acorde con el artículo IX y el numeral 1 del artículo 9 de la Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo. De esta forma, se establece el sistema de planificación como criterio de conducción de la gestión municipal, señalando que la planeación local es un proceso integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos, y tiene como objetivo establecer las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las funciones propias de cada municipalidad. Señala además que la planificación tiene como principios la participación ciudadana, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MARAVELICA**

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

VIENE ACUERDO DE CONCEJO N° 033-2025-MDM, de fecha 05 de marzo de 2025.

Que, conforme al artículo 17° y el literal g del artículo 42° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concentración de sus planes de desarrollo y sus presupuestos, y en la gestión pública, la que se canaliza a través de los espacios y mecanismos de consulta, concertación, coordinación, fiscalización y vigilancia existente y otros que los gobiernos locales establezcan conforme a Ley; Para ello, es competencia municipal exclusiva, entre otras, aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión Municipal. Así mismo, el numeral 20.1 del artículo 20° del mismo cuerpo normativo, dispone que los Gobiernos Regionales y Locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados. En este sentido, la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27972 establece que las municipalidades determinarán espacios de concertación adicionales a los previstos en la presente ley y regularán mediante ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, define al proceso del presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil; Asimismo, en su artículo 2° señala que, la Ley tiene por objeto establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales y gobiernos locales. Especificándose las acciones del proceso de presupuesto participativo mediante la Ley N° 29298, que modificó los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la mencionada Ley citada precedentemente. La referida Ley N° 28056, en su artículo 8° prescribe que los gobiernos regionales y gobiernos locales, para efecto del proceso de programación participativa del presupuesto, toman como base, de acuerdo a su ámbito territorial, el plan de desarrollo concertado, según corresponda, los cuales constituyen instrumentos orientadores de inversión, asignación y ejecución de los recursos, así como de la gestión individual y colectiva, tanto de las organizaciones sociales como de los organismos e instituciones públicas o privadas promotoras del desarrollo;

Que, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que reglamenta la Ley Marco del Presupuesto Participativo – Ley N° 28056 y modificatorias, en su artículo 4° prevé que como uno de sus objetivos es comprometer a la Sociedad Civil en las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado, creando conciencia respecto de los derechos y obligaciones que los ciudadanos tienen como contribuyentes y como actores en la implementación de las acciones del Estado y la sociedad en su conjunto; Y, el artículo 6° del mencionado Reglamento, se precisan los lineamientos que permiten regular la participación de la sociedad civil en el proceso de Presupuesto Participativo;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, "Instructivo para el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados", que tiene como objetivo: establecer mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos locales en el marco de la Ley del Presupuesto Participativo – Ley N° 28056, su modificatoria, Ley N° 29298, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, que precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF; dicho proceso debe estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MARCAVELICA**

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

VIENE ACUERDO DE CONCEJO N° 033-2025-MDM, de fecha 05 de marzo de 2025.

que se consideran más prioritarias para el desarrollo regional o local, evitando, de este modo ineficiencias en la asignación de los recursos público.

Que, mediante el Expediente N° 1908-2025 - Informe N° 0059-2025-MDM-OGPP, de fecha 24 de febrero de 2025, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, alcanza el proyecto del Reglamento del PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS MULTIANUAL 2026-2028, para que se agende su aprobación en la próxima sesión del Concejo Municipal;

Que, mediante el Informe N° 094-2025-MDM/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente:

Resulta **PROCEDENTE**, continuar con el trámite de aprobación del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo 2026 – 2028 cerrando brechas en el Distrito de Marcavelica, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, debiendo derivarse al Concejo Municipal para que en uso de sus atribuciones contenidas en los artículo 9° numeral 8) y los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades proceda con su **APROBACION** mediante la Ordenanza Municipal respectiva.

Que, estando a lo expuesto y a lo dispuesto en los artículos 9° inciso 26) y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo Municipal **POR UNANIMIDAD** aprobó el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR mediante ordenanza municipal el **REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS MULTIANUAL 2026-2028 CERRANDO BRECHAS DEL DISTRITO DE MARCAVELICA**, a propuesta de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, de conformidad con los informes técnicos que sustentan la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento del presente acuerdo de concejo municipal, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR el presente acuerdo de concejo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.c. (12)
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Enoc Alexander Ojeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
MGTR. ABOG. ROSIBEL FELIXIANI RAMOS MADRIT
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
Y SERVICIO DOCUMENTAL